

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR-CESAR
J05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo a continuación del proceso DIVISORIO
Demandante: PLACIDO ALBERTO CASTELLANOS INCAPIE
Demandada: EDUARDO LUIS GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Radicación No. 20001 31 03 005 2017 00178 00

Revisadas las diligencias de notificación presentadas por la parte demandante se observa en esencia que en ella se mezcla el contenido exigido por el artículo 291 C. G. del P. y el del 8° de la Ley 2213 de 2022 lo que hace que presente las siguientes falencias que hacen que no pueda ser tenida como válida:

1. A pesar de que la notificación se realizó a través de mensaje de datos utilizando el correo electrónico y el número WhatsApp del ejecutado; lo remitido fue el citatorio a que hace referencia el artículo 291 C. G. del P. “informando que dentro de los 5 días siguientes a la recepción debía comparecer al juzgado a notificarse”, texto que no se corresponde con las exigencias de la notificación efectuada a través de correo electrónico, lo que torna confuso y contradictorio el acto de comunicación.
2. El citatorio remitido en la forma señalada en el artículo 291 C. G. del P., es decir el enviado a través de las empresas de correo postales, debe ajustarse a las directrices señaladas en el canon y de escogerse la notificación a través de correo electrónico esta deberá ajustarse a las dispuestas en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, sin embargo, debido a la mixtura realizada por la parte demandante las diligencias no cumplen los requisitos de ninguna de las dos normas, por ejemplo de utilizarse el último, debe indicarse que: a) el demandado se entiende notificado trascurridos 2 días de la recepción del correo; b) los canales de comunicación digital del juzgado donde podrá remitir la contestación electrónica j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co, y obtener información adicional sobre el proceso.; c) término con que cuenta para contestar la demanda.

Por todo lo anterior, con el fin de evitar futuras nulidades y garantizar el derecho fundamental a la defensa y contradicción del sujeto pasivo, se ORDENA que se realicen nuevamente las diligencias de notificación siguiendo las directrices de los

artículos 291 y 292 de la plurimencionada codificación o el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 según su elección.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA
Juez

C.D.N.

Firmado Por:
Danith Cecilia Bolivar Ochoa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 05 Escritural
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8aa5866ed95fa40da52fa31a28dbfdc36199810506ebc5fc24cf8417f1ef6476**

Documento generado en 13/02/2023 03:15:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>